

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100069200 a continuación del 2020-00840
PROCESO	Ejecutivo a continuación de menor cuantía
DEMANDANTE	CONINTEGRALES Y SOLUCIONES S.A. NIT 900.179.299-9
DEMANDADO	MARIA IRMA FERNANDEZ MENDEZ C.C. 51.851.663
ASUNTO	Inadmite demanda

CONINTEGRALES Y SOLUCIONES S.A. NIT 900.179.299-9 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación de menor cuantía, en contra MARÍA IRMA FERNÁNDEZ MÉNDEZ con C.C. 51.851.663, JUAN CARLOS VILLA RIOS con C.C. 71.686.248 y LUIS ALFREDO MUÑOZ FERNÁNDEZ con C.C. 9.801.547, con la cual pretende el pago de cánones de arrendamiento.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá indicar la fecha desde las cuales pretende intereses de mora, toda vez que, en cada uno de los cánones que pretende, indica que se vencieron el ultimo día de cada mes y en el contrato de arrendamiento se observa que el pago se estipuló los primeros cinco días de cada mes. Por lo tanto, deberá aclarar al Despacho las fechas desde las cuales pretende intereses de mora; si desde el ultimo día de cada mes o desde que fecha exacta.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so

pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00692
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0dcdcad4f6fe0bd6c0abb572ea814ff262d8c5e0f84432e42c49ccca8ac774**
Documento generado en 05/08/2021 10:24:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**